

**DIRECTIVA N° 016- 2019-2019-GRLL-UGEL-SC/AGP.**  
**“ORIENTACIONES REGIONALES PARA EL PROCESO DE MATRÍCULA ESCOLAR, TRASLADO Y CONTINUIDAD DE ESTUDIOS 2020, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN UGEL SÁNCHEZ CARRIÓN”**

**1. FINALIDAD:**

Brindar orientaciones respecto al proceso de matrícula escolar, traslados y continuidad de los estudios de los estudiantes en las instituciones educativas públicas y privadas y Programas de Educación Básica del ámbito de UGEL Sánchez Carrión en el año 2020.

**2. OBJETIVOS**

**2.1. Objetivo General**

Garantizar el proceso de matrícula escolar, traslado y continuidad de estudios de los estudiantes en las instituciones educativas públicas y privadas y Programas de Educación Básica del ámbito de UGEL Sánchez Carrión en el año 2020.

**2.2. Objetivos específicos**

2.2.1. Orientar los procedimientos, condiciones y requisitos para la atención de la matrícula escolar de los estudiantes en las instituciones educativas públicas y privadas y Programas de Educación Básica.

2.2.2. Promover la participación activa y responsable de las autoridades educativas, padres de familia y la Comunidad en general a fin de garantizar un proceso de matrícula transparente, sin condiciones y con enfoque territorial.

**3. ALCANCE**

3.1. Unidad de Gestión Educativa Local Sánchez Carrión

3.2. Instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica del ámbito de UGEL SC.

3.3. Programas de Educación Básica, en lo que corresponda del ámbito de UGEL SC.

**4.- BASE NORMATIVA:**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 004-98-ED que aprueba Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares.
- Decreto Supremo N° 004-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Resolución de Secretaría General N° 613-2014-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Normas y Orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el Ciclo Avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados".
- Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada".



- Resolución de Secretaría General N° 040-2016-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos que regulan las formas de atención diversificada en el nivel de educación secundaria de la educación básica regular en el ámbito rural".
- RM 712-2018-MINEDU, Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2019 en instituciones educativas y programas educativos de la Educación Básica.
- Resolución Viceministerial N° 220-2019-MINEDU Aprobar la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del Año escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica".
- Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula la matrícula escolar y traslado en las instituciones educativas y programas de Educación Básica".
- Otros documentos normativos establecidos en la RM N° 665-2018-MINEDU.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. Matrícula oportuna sin condicionamientos:

5.1.1. La matrícula, los traslados y la continuidad de estudios 2020, se efectúan de conformidad con la "Norma Técnica que regula la matrícula escolar en las instituciones educativas y Programas de Educación Básica", aprobados por la RM N° 665-2018-MINEDU.

5.1.2. La matrícula se efectúa por única vez al inicio del Sistema Educativo Peruano, la cual se realiza en el nivel de Educación Inicial de la Educación Básica, teniendo en cuenta la edad cronológica al 31 de marzo con presencia del padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado.

5.1.3. La matrícula se registra en la Ficha Única de Matrícula, la cual acompaña al estudiante a lo largo de su trayectoria educativa en todos los niveles, ciclos y/o modalidades de la Educación Básica; y se formaliza con la emisión de la Nómina de Matrícula oficiales de año 2020, que son generadas y aprobadas mediante SJAGIE por la institución educativa en un plazo no mayor a 45 días posteriores al inicio del año escolar.

5.1.4. La matrícula se realiza teniendo en cuenta la edad cronológica del Niño, Niña o Adolescente (NNA), joven o adulto al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente, con la presencia del padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado, para el caso de menores de edad; o el mismo interesado, si es mayor de edad, en atención a lo regulado en los numerales 5.7.7 y 5.8.2 de la RM N° 665-2018-MINEDU. A través del SIAGIE se lleva el control del cumplimiento de las edades reglamentarias del NNA, jóvenes o adultos que se matriculan en el sistema educativo. El padre, madre, tutor, curador o apoderado, puede presentar su DNI u otro documento que acredite dicha condición. En otros casos, es posible presentar una Carta Poder simple firmada por el padre, madre, tutor, curador o apoderado; o una Declaración Jurada del propio declarante (Ver anexo 1 de la RM N° 665-2018-MINEDU).

5.1.5 Para la matrícula, los datos personales del NNA, joven o adulto se acreditan con la copia simple del DNI, Partida de Nacimiento, Pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes, según corresponda. La falta de dichos documentos no es impedimento para la matrícula, previa presentación de una declaración jurada del padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado, o de mayor edad, sobre la veracidad de los datos (Ver anexo 2 de la RM N° 665-2018-MINEDU) y el compromiso de regularizar los documentos de identificación antes de cumplido los 45 días de inicio del periodo lectivo, a fin de que los estudiantes estén debidamente registrados.

5.1.6. **Durante la matrícula en la institución educativa o Programa, está prohibida cualquier práctica discriminatoria. La matrícula no está condicionada a examen de ingreso, admisión u otro tipo de evaluación directa a la NNA, joven o adulto.**

5.1.7. Si la cantidad de postulantes es mayor a la de vacantes de una institución educativa o Programa, esta puede establecer prioridades de ingreso que no implique un examen de admisión, de ingreso u otro tipo de evaluación directa a los NNA, jóvenes o adultos, y respeten lo establecido en los numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 de la RM N° 665-2018-MINEDU. Entre dichas prioridades se considera el criterio de contar con hermanos matriculados en la institución educativa o Programa. Además dentro de la UGEL Sánchez Carrión en función al contexto enmarcado en la Ley de las Bases de Descentralización N° 27783 se debe considerar también como prioridades en las





Instituciones Educativas en el Nivel Primario y Secundario la atención a estudiantes que proceden de instituciones educativas que no cuentan con el inmediato nivel educativo superior; y, en el nivel inicial atender a los estudiantes cuyo domicilio se encuentra ubicado a una distancia no mayor a media hora a paso de niño desde su vivienda a la I.E de acuerdo a la R.V.M N° 307-2019-MINEDU. Los Padres de Familia deberán dar prioridad a su atención en las Instituciones Educativas de su comunidad para evitar el despoblamiento escolar y la generación del proceso de racionalización docente. **Las prioridades de ingreso deben consignarse en el Reglamento Interno de la institución educativa o Programa**, para que durante la matrícula éstas sean las que conduzcan el proceso de priorización de ingreso. Cada ii.ee deberá alcanzar a UGEL, sus prioridades de atención, la misma que deberá estar dentro de su R.I, aprobado con R.D, a fin de atender su demanda, si el caso lo requiera, dentro del marco presupuestal.

5.1.8. En el caso de las instituciones educativas o Programas públicos, el servicio educativo es gratuito, la matrícula o ratificación no puede estar condicionada a ningún pago, incluida la cuota ordinaria y extraordinaria de la APAFA u otras asociaciones de familias o estudiantes, compra de útiles o uniforme escolar, donaciones u otros conceptos, bajo responsabilidad del Director(a) de la institución educativa, el responsable del Programa o quien haga sus veces.

5.1.9. En el caso de instituciones educativas privadas, la matrícula está sujeta al pago de conceptos que correspondan en atención a lo regulado en las normas de la materia aplicables.

5.1.10. Ningún NNA, joven o adulto puede recibir el servicio educativo sin estar matriculado.

5.1.11. En caso de la matrícula del NNA, joven o adultos con NEE, asociadas a discapacidad leves o moderadas; el Director(a) de la institución educativa, el responsable del Programa o quien haga sus veces, debe solicitar al padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado, el certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones prestadoras de servicio de salud (IPRESS) públicas, privadas y mixtas a nivel nacional. Este certificado también debe señalar la limitación en la actividad y la restricción en la participación de las personas con NEE asociadas a discapacidad. Si no se cuenta con este certificado, puede presentar un certificado médico emitido por otro establecimiento de salud autorizado, que acredite una discapacidad, déficit o un retraso significativo en el desarrollo del NNA; o presentar una declaración jurada del padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado, que manifieste la condición de discapacidad que debe ser regularizado en un plazo máximo de seis (6) meses desde el inicio del periodo lectivo.

5.1.12. Las instituciones educativas públicas y privadas en los niveles y grados de la EBR y EBA, deben reservar como mínimo dos (2) vacantes por aula para la inclusión de estudiantes con NEE asociadas a discapacidad intelectual leve o moderada hasta por 15 días calendario a partir del inicio de matrícula. Cumplido este plazo se declara vacante, pudiendo disponer de estas para la matrícula de otro NNA.

5.1.13. Ninguna institución pública o privada puede negar la matrícula a un o una estudiantes con NEE que está en condiciones de estar incluido en el servicio educativo.

5.1.14. Los NNA entre 9 y 13 años que no se hayan insertado oportunamente en la Educación Básica Regular o, habiendo ingresado, requieren reinsertarse luego de un periodo de ausencia, deben ser atendidos en las instituciones educativas de EBR, según lo dispuesto en las normas vigentes.

5.1.15. Los directores (as) de las instituciones educativas, garantizan la matrícula oportuna para que los estudiantes asistan desde el primer día de clases.

5.1.16. La matrícula se inicia en un plazo no menor de treinta (30) días calendario, anteriores al inicio del periodo lectivo (**como máximo el 15 de febrero**) y finaliza según lo regulado por cada nivel de la EBR. En Inicial y en la EBE, el proceso de matrícula es permanente durante el periodo lectivo, de acuerdo a la vacante disponible; en primaria y secundaria de la EBR el proceso finaliza a los cuarenta y cinco (45) días calendario de iniciado el periodo lectivo (30 de abril). En el caso de las II. EE. privadas, estas cuentan con autonomía para determinar el inicio y finalización del año escolar; por ello, el inicio del proceso de matrícula dependerá de la fecha establecida por cada una de ellas. Se recomienda que sea en un plazo no menor de 30 días calendario, previos al inicio de dicho año escolar.

5.1.17. La difusión de la matrícula se inicia en un plazo no menor de treinta (30) días calendario anteriores al inicio de la matrícula (**16 de enero 2020**). Para ello, la institución educativa o



Programa debe publicar en un lugar visible del establecimiento educativo y, opcionalmente, en la página web y/o alguna otra plataforma comunicacional con la que cuente, lo siguiente: Cronograma de matrícula para el periodo lectivo; Número de vacantes por aula para el periodo lectivo; Número de vacantes destinadas a la inclusión de estudiantes con algún tipo de discapacidad leve o moderada, según lo regulado en el numeral 5.7.3 de la RM N° 665-2018-MINEDU.

5.1.18. El Director(a) de la institución educativa reconoce mediante Resolución Directora) la comisión encargada de la matrícula conformada de la siguiente manera:

Presidente: Director(a) de la institución educativa.

Secretario: Sub Director(a) del Nivel educativo o docente.

Integrante: Representante de los docentes del nivel (Inicial, primaria y secundaria elegida en asamblea)

Integrante: Representante de los Padres de Familia.

Se quiere elaborar un plan para ello.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1.1. Es responsabilidad del Director(a) de la institución educativa garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para la matrícula y los traslados, con la finalidad de asegurar el acceso y la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante.

6.1.2 Garantizar las vacantes establecidas por aula para los NNA con NEE asociadas a discapacidad, con la finalidad de asegurar su adecuada inclusión en la Educación Básica.

6.1.3. Es responsabilidad de la UGEL Sánchez Carrión, supervisar a las instituciones educativas y Programas en relación al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y plazos establecidos en la presente y la RM N° 665-2018-MINEDU, respecto a la matrícula, el traslado y el registro de información en el SIAGIE por parte de las instituciones educativas o Programas de su jurisdicción.

6.1.4 Se podrá matricular al NNA con más edad de la máxima permitida en una IE de EBR siempre y cuando no exista una IE que brinde la modalidad EBA en su localidad, a fin de garantizar el derecho a la educación del NNA.

6.1.5 El uso indebido del SIAGIE, dará lugar a las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, según corresponda.

6.1.6 En EBA público y privados, para la forma de atención presencial, la matrícula en cualquiera de los ciclos se **inicia a partir de los catorce (14) años de edad cumplidos al 31 de marzo** del año correspondiente. Para las formas de atención semipresencial o a distancia la **matrícula se realiza a partir de los dieciocho (18) años de edad cumplidos al treinta y uno (31) de marzo** del año correspondiente. Asimismo, se realiza durante los primeros treinta (30) días del periodo promocional, previa autorización de UGEL.

## VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. Las Instituciones Educativas del ámbito de Huamachuco urbano, bajo responsabilidad y de acuerdo a las metas de atención, orientarán su matrícula según su priorización establecida.

7.2. Las acciones de supervisión y monitoreo por UGEL, se desarrollan desde el 02 de Enero hasta el 30 de abril del año 2020. Al finalizar el proceso de supervisión y monitoreo, se sistematiza la información recogida, luego remitir a la Gerencia Regional de Educación, para la consolidación respectiva y remisión al MINEDU.

7.3. En el año 2020 la meta de supervisión de la matrícula escolar será como mínimo el 30% del total de las instituciones educativas de Educación Básica y Programas en el ámbito de la UGEL, tomando en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Mayor población estudiantil.
- Niveles de atención y cantidad de secciones.
- Antecedentes de faltas administrativas y condicionamiento de matrícula y otros.

7.4. Los directores de las instituciones educativas, como gestores del servicio educativo a nivel institucional, garantizan el proceso de desarrollo de matrícula en cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes bajo responsabilidad administrativa.





7.5. En el proceso de matrícula se debe tener en cuenta el ámbito geográfico en el cual viven los estudiantes para garantizar la integridad física y moral de los mismos.

7.6. El personal directivo, jerárquico y docente de las instituciones educativas públicas, bajo responsabilidad, quedan prohibidos de exigir a los padres de familia y/o estudiantes la adquisición de textos escolares, material didáctico, útiles escolares, uniformes, buzos escolares, entre otros, como condición previa para el ingreso, matrícula y permanencia del estudiante en la institución educativa.

7.7 Los directores de las instituciones educativas de origen y de destino garantizarán la continuidad de estudio de los estudiantes, realizando las coordinaciones pertinentes para formalizar de oficio el traslado de matrícula por cambio de nivel educativo. Para el efecto, al terminar el año escolar, el Director (a) de la institución educativa de origen expedirá de oficio la respectiva Resolución autorizando el traslado de los estudiantes que han concluido satisfactoriamente el nivel educativo, remitiendo la documentación correspondiente a la institución educativa de destino.

7.8 En caso de detectar alguna irregularidad durante el proceso de matrícula, PPF, podrá:

a) Interponer la denuncia respectiva ante la UGEL. En el caso de las instituciones educativas privadas, puede acudir, además, ante el Indecopi, de considerarlo necesario.

b) Reportar las presuntas malas prácticas de la IE en la web de Identicole ([identicole.minedu.gob.pe](http://identicole.minedu.gob.pe)), a través de la sección "Te escuchamos" o llamar al 615-5800, anexo 26632. Cabe resaltar que Identicole no solo es una plataforma para reportar irregularidades, sino que también brinda información a las familias sobre la ubicación de las escuelas públicas y privadas, los servicios educativos que ofrecen, los espacios con los que cuentan, los logros y aprendizajes alcanzados por las II. EE., el monto de pago de pensión, entre otros.

c) Finalmente, Indecopi pone a disposición de las familias el correo [colegios2020@indecopi.gob.pe](mailto:colegios2020@indecopi.gob.pe), con el fin de que puedan utilizarlo para alertar sobre algún hecho irregular o cobro indebido por parte de alguna IE privada.

7.9 Tanto para II. EE. públicas como privadas, no es legal condicionar el pago de la APAFA para matricular al estudiante. En caso el padre o la madre de familia desee afiliarse a la APAFA, sí es legal cobrar por la APAFA. En ese caso, el monto de la cuota ordinaria anual no debe exceder el 1.5 % de la UIT vigente al momento de realizar la asamblea general. Si la asamblea general se llevó a cabo en el año 2019, dicha cuota no debe exceder los S/ 63. Para tal efecto, el(la) director(a), en su rol de asesor, orienta a fin de que toda cuota se haga después de culminado el proceso de matrícula; es decir después del 30 de abril.



#### VIII. DISPOSICIONES FINALES:

8.1 La UGEL Sánchez Carrión, con sus equipos de trabajo coordinan y articulan con otras instituciones como Ministerio Público, Policía Nacional, CODISEC, COPROSEC, Gobiernos locales, Sub Prefectos y Tenientes Gobernadores, entre otros, el fiel cumplimiento de la R.M N° 665-2018-MINEDU y la presente Directiva.

8.2 La UGEL, a través de AGP, es la instancia responsable de supervisar y monitorear el proceso de matrícula 2020 en las ii.ee públicas y privadas de Educación Básica y Programas del ámbito de la jurisdicción; y, en caso de encontrar irregularidades tomar las acciones respectivas de acuerdo a la normatividad vigente.

8.3 La UGEL Sánchez Carrión atenderá los aspectos no previstos en la presente Directiva.

Huamachuco, diciembre del 2019

